

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO

RESOLUCIÓN Nro. ATLANT2025000080

Por la cual se niega una Cesantía Definitiva

EL (LA) SECRETARIO DE EDUCACION DEL ATLANTICO DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, en uso de las facultades legales atribuidas a las entidades territoriales, en materia de cesantías a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio en especial, la Ley 91 de 1989, Decreto 2831 de 2005, Decreto 1075 de 2015, artículo 57 de la Ley 1955 de 2019, decreto 942 del 01 de junio de 2022 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 57° de la Ley 1955 de 2019, para regular eficiencia en la administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, determinó un nuevo procedimiento para el reconocimiento de las cesantías estableciendo que “Las cesantías definitivas y parciales de los docentes de que trata la Ley 91 de 1989 serán reconocidas y liquidadas por la Secretaría de Educación de la entidad territorial y pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio”.

Que mediante radicación bajo el No. **ATLAN20250331DN5060207589** de fecha **31 de Marzo de 2025**, el (la) docente **JIMENEZ UTRIA AUGUSTO**, identificado (a) con la **C.C. número 852.769**, quien se encuentra registrado (a) como docente de vinculación **nacionalizado**, en la **I. E. TEC. IND. PEDRO A. OZORO DE BARANOA**, solicita el reconocimiento y pago de una cesantía definitiva.

Que según certificación laboral y salarial validada en el aplicativo Humano en Línea y por el Grupo de Certificaciones de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, se comprobó que el (la) docente **JIMENEZ UTRIA AUGUSTO** presta (ó) sus servicios y es docente Inactiva(o).

Que una vez validada la solicitud, se decide negar el reconocimiento de la prestación por el (los) siguiente(s) motivo(s):

El (la) docente presenta solicitud de trámite de retiro de cesantías definitivas radicada con No ATLANT20250331DN5060207589, no obstante, una vez realizado el proceso de liquidación de la prestación se pudo observar ERROR EN LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA al momento de generar el AA debido a la omisión de información relevante en relación con los reportes de cesantías tenidos en cuenta para la liquidación a favor del docente.

Es menester resaltar que, a la fecha no existe contrato de servicios técnicos según Comunicado de Fiduprevisora a las Secretarías de Educación del país con radicado 20241084005188971 del 31 de diciembre de 2024; circunstancias que exceden las competencias de este Despacho para otorgar cesantías bajo los parámetros exigidos en el inciso 2 del artículo 2.4.4.2.3.2.22 y numerales 4 y 5 del artículo 2.4.4.2.3.2.2 del Decreto 942 de 2022, concordante con el incumplimiento de las funciones asignadas a la Fiduprevisora en los incisos 1 y 4 del artículo 2.4.4.2.3.2.24 de la misma norma.

Ante la imposibilidad de corregir la información errada en el acto administrativo de la prestación social, esta Secretaría se ve obligada a negar la solicitud hasta tanto sea subsanada la inconsistencia en el Sistema.

Que, una vez resuelto el impase presentado y se garantice la correcta emisión de la resolución que otorgue las cesantías parciales, la docente podrá realizar una nueva solicitud con el lleno de los requisitos establecidos por el FOMAG.

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO

...Continuación de el (la) Resolución Nro. ATLAND2025000080 " Por la cual se niega una Cesantía Definitiva al (la) docente JIMENEZ UTRIA AUGUSTO identificado(a) con C.C. número 852.769 ".

Que son normas aplicables, entre otras, la Ley 91 de 1989, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo 34 de 1998, el artículo 57° de la Ley 1955 de 2019, la Resolución 1588 de 2019, por la cual se modifica la Resolución 513 de 2016, Artículo 334 de la Constitución Política, Ley 1695 de 2013 y Decreto 942 del 01 de junio de 2022.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la solicitud de Cesantía Definitiva radicada bajo No. **ATLAN20250331DN5060207589** de fecha **31 de Marzo del 2025**, al (a la) docente **JIMENEZ UTRIA AUGUSTO**, identificado (a) con C.C. número **852.769**, quien solicita el reconocimiento y pago de una Cesantía Definitiva, como docente de vinculación **nacionalizado**, de conformidad a la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución al (a los) interesado (s) de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Secretaría de Educación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla (Atl).

Documento firmado digitalmente por:

LEYTON DANIEL BARRIOS TORRES

SECRETARIO DE EDUCACION DEL ATLANTICO

Firmado digitalmente:

Elaboró: **Fecha: 22/04/2025**
Elaboró: maria.simanca@sedatlantico.gov.co

Hora: 02:08:53 p. m.
Aprobó: maria.simanca@sedatlantico.gov.co

Revisó: oscar.redondo@sedatlantico.gov.co